



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de marzo de 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
"LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena y en mi carácter de presidenta de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la "LXI" Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, a la Comisión del Agua y la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, al Instituto Mexicano del Agua, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Comisión Nacional del Agua, a los poderes ejecutivo y legislativo de la Ciudad de México y de los Estados de Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla y Querétaro, a las diversas instituciones académicas nacionales y estatales, así como a organizaciones civiles y colectivos en defensa del agua, para organizar y establecer, en conjunto con la Comisión de Recursos Hidráulicos de la "LXI" Legislatura del Estado de México, mesas de trabajo con la finalidad de reformar la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para contribuir al rediseño de un marco jurídico eficaz que permita la gestión de los recursos hídricos en la entidad federativa, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental al agua, en razón que toda persona tiene derecho a su acceso, disposición y saneamiento para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, por lo que el Estado garantizará el goce y disfrute del mismo por medio de una ley que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

hídricos, estableciendo tanto la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

A medida que crece la población mundial se genera una necesidad creciente de conciliar la competencia entre las demandas comerciales de los recursos hídricos para que las comunidades tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades. Asimismo, el agua está en el centro del desarrollo sostenible y es fundamental para los ecosistemas, desarrollo socioeconómico, la energía, así como la producción de alimentos. Forma parte crucial de la adaptación al cambio climático y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medio ambiente.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, trata de "garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todas y todos"¹. Las metas de este objetivo cubren tanto los aspectos del ciclo del agua como los sistemas de saneamiento. Dado que el agua es un elemento crucial en muchas esferas de la vida humana, la consecución de este objetivo contribuirá al progreso de otros ODS, principalmente, los relacionados con la salud, la educación, el crecimiento económico y el medio ambiente. Sin embargo, hay muchos retos por delante para alcanzar esos objetivos a mediano y largo plazo.

La creciente escasez de agua es uno de los principales retos para el desarrollo sostenible. Este desafío se hará más apremiante a medida que la población mundial siga creciendo, su nivel de vida aumente, las dietas cambien y los efectos del cambio climático se intensifiquen a causa del aumento de las temperaturas en todo el mundo. Se estima que, por cada grado de aumento, aproximadamente un 7% de la población mundial estará expuesta a una disminución de, al menos, un 20% de los recursos hídricos renovables y, en consecuencia, se incremente la demanda de agua para los cultivos.

Datos disponibles sugieren que dos tercios de la población mundial podrían estar viviendo en países con estrés hídrico para el año 2025 si continúan los patrones de consumo actuales². México es uno de los 25 países del mundo que enfrenta un

¹ Véase la siguiente página de internet para más información, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>.

² Véase la siguiente página web para visualizar el informe, <https://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1185408/>.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

mayor estrés hídrico, según el Instituto de Recursos Mundiales (WRI, por sus siglas en inglés)³.

Según el Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, al menos 2,000 millones de personas en todo el mundo beben agua que puede estar expuesta a la contaminación de las heces⁴. El agua no potable y el saneamiento deficiente son las principales causas de mortalidad infantil. La diarrea infantil, - asociada a la escasez de agua, saneamientos inadecuados, aguas contaminadas con agente patógenos de enfermedades infecciosas y falta de higiene -, causa la muerte a 1.5 millones de niñas y niños al año. La mayoría de ellos menores de cinco años en países en desarrollo⁵.

La agricultura es a la vez una de las principales causas y víctimas de la escasez de agua. Representa casi el 70% de todas las extracciones de agua y hasta el 95% en algunos países en desarrollo⁶; la elección del cultivo tiene un gran impacto en la cantidad de agua que se necesita.

México

De acuerdo con la Asociación Civil, Consejo Consultivo del Agua, el principal uso del agua en nuestro país es para actividades agrícolas (76%), seguido del abastecimiento público (14.4%), industria (4.9%) y energía eléctrica (4.7%), respectivamente.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en México se consumen, en promedio, 366 litros de agua por día per cápita, lo que lo coloca en el quinto puesto junto a España. Solo lo superan en este ranking Estados Unidos, Australia, Italia y Japón, respectivamente⁷.

³ Véase la siguiente data con las estadísticas referidas, <https://www.wri.org/insights/17-countries-home-one-quarter-worlds-population-face-extremely-high-water-stress>.

⁴ Véase la siguiente liga, <https://washdata.org/>.

⁵ Véase en la siguiente página web la respectiva información, <https://www.un.org/es/global-issues/water>.

⁶ Véase el siguiente artículo, <https://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1185408/>.

⁷ Véase la siguiente página web para observar la problemática en comento, <https://onuhabitat.org.mx/index.php/comprender-las-dimensiones-del-problema-del-agua>.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

El informe publicado por el Panel Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas (PIECC-ONU), advierte que algunos de los efectos del cambio climático son irreversibles, propiciando así cinco fenómenos que seguro o probablemente enfrentará la región en la que se encuentra México: **(i)** aumento de la temperatura; **(ii)** disminución de las precipitaciones de los monzones y **(iii)** de las precipitaciones medias anuales y de verano; **(iv)** aumento de la sequía, y **(v)** aumento de las condiciones proclives a incendios.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) reportó entre los meses de abril y mayo de 2021, que al menos 80 % del territorio estaba afectado en algún grado por sequía. Estos fenómenos se agudizaron por la falta de lluvias durante 2020, año en el que se reportó un 3 % menos de precipitación comparado con 2019.

Asimismo, reconoce la grave problemática del agua en el país, ya que 8 de las 13 regiones hidrológicas del país sufren de estrés hídrico; dos terceras partes de la población habita en regiones donde hay menos agua y de 157 de los 653 acuíferos presentan una situación de sobreexplotación. Además, ésta se ha acelerado porque en apenas dos años se sumaron a dicha lista 50 acuíferos sobreexplotados, según las cifras oficiales⁸.

Datos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) indican que entre 12.5 y 15 millones de habitantes no tienen acceso a agua potable, lo que representa a aproximadamente el 10% de la población. Entre quienes sí acceden, casi un 30% no cuenta con la cantidad ni la calidad suficiente⁹.

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), el 83.9% del territorio nacional sufre sequías intensificadas por la disminución en el porcentaje de lluvias y en varios estados del país la temperatura rebasa los 40° C, principalmente en las regiones normalmente húmedas que comprenden los estados de Campeche, Chiapas, Michoacán, Quintana Roo y Yucatán. La falta de lluvia no es el único factor que provoca la escasez de agua potable en los hogares, sino también la mala calidad, el acceso inequitativo, la construcción de infraestructura en áreas de recarga o conservación y la mala gestión del líquido vital.

⁸ Véanse las estadísticas en comento: http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2018.pdf.

⁹ Véase la siguiente nota periodística de la Universidad Nacional Autónoma de México, <https://www.gaceta.unam.mx/sin-acceso-al-agua-potable-10-por-ciento-de-mexicanos/>.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Por lo que hace a los ríos, lagos y presas, más del 70% tienen algún grado de contaminación, según un estudio sobre la protección de cuerpos de agua de 2018 hecho en conjunto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)¹⁰.

La escasez de agua en zonas urbanas empeorará para 2050 y México será uno de los 10 países donde aumente más la escasez, que podría llegar a afectar a 74.8 millones de habitantes, lo que representa un aumento de casi el 50%¹¹. En Ciudad de México, de acuerdo con algunos escenarios que traza ese estudio, la escasez podría dejar de ser estacional y convertirse en perenne.

Estado de México

En el caso del Estado de México, las aguas superficiales están distribuidas en tres regiones hidrológicas, a saber: **(i)** Lerma–Santiago-Pacífico; **(ii)** Balsas, y **(iii)** Pánuco. En ellas se identifican 25 cuencas hidrológicas, de las cuales 12 tienen un estatus de "déficit". En cuanto al agua subterránea, concurren 15 acuíferos de los cuales, 9 se reconocen como parte de la asignación estatal y, lamentablemente, 6 presentan sobreexplotación, siendo de los más afectados los que se ubican en la Región Aguas del Valle de México¹².

La contaminación de las aguas superficiales se ha incrementado en los últimos años por el crecimiento de la población e industrias, y con ellos, la cantidad de basura arrojada y las descargas de aguas residuales industriales que contienen diversas sustancias o compuestos químicos, entre los que se pueden encontrar metales pesados altamente tóxicos como el mercurio, plomo y cadmio, – éstos son regulados por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que Establece los Límites Máximos Permisibles de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales -, y otros químicos dañinos como

¹⁰ Véase el siguiente informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/SINTESIS_ESTUDIO_RIOS_LAGOS_ACUIFEROS.pdf.

¹¹ Véase la siguiente nota periodística, [https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/12/agua-mexico-cifras-orix/#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20uno%20de%20los,por%20sus%20siglas%20en%20ingl%C3%A9s\).&text=\(A%20nivel%20mundial%2C%20el%20estr%C3%A9s,Habitat%20a%20marzo%20de%202021\).](https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/12/agua-mexico-cifras-orix/#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20uno%20de%20los,por%20sus%20siglas%20en%20ingl%C3%A9s).&text=(A%20nivel%20mundial%2C%20el%20estr%C3%A9s,Habitat%20a%20marzo%20de%202021).)

¹² Véase la información pública de la situación actual en el Estado de México, <https://caem.edomex.gob.mx/programa-hidrico-integral-2017-2023>.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

el tolueno y el benceno¹³, así como los llamados contaminantes emergentes, provenientes del uso masivo de plaguicidas, fármacos, etcétera., que no se incluyen en ninguna regulación nacional sobre descargas al agua.

En el caso de los acuíferos, el agua es cada vez más escasa y cada vez se deben cavar más pozos y más profundos.

En ese orden de ideas, es imprescindible tomar acciones que permitan la gestión de recursos hídricos en el Estado de México, para garantizar un uso sostenible, proteger y recuperar su calidad, tanto para el uso humano como a nivel de ecosistema y evitar que la falta de agua sea un freno para un desarrollo social.

La respuesta debe ser integral, por lo que se requiere, por ejemplo, **(i)** una recuperación y manejo adecuado de las áreas de conservación; **(ii)** mejorar la eficiencia en el uso del agua y la productividad agrícola; **(iii)** el uso de tecnologías para aprovechar las aguas residuales, así como **(iv)** la participación de los usuarios y el aprovechamiento de agua pluvial.

Para lograr lo anterior, es de suma importancia el fortalecimiento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Si bien es cierto que la citada ley tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reuso y la disposición final de sus productos resultantes, lo cierto es que es necesario reformar, adicionar y derogar múltiples artículos para lograr el robustecimiento de la misma y con ello, el manejo sostenible de los recursos hídricos a mediano y largo plazo.

Por lo que, en el cuadro 1 se muestra el marco normativo vigente del Estado de México, en él se encuentra el tema de interés, la situación jurídica actual y los temas que deben fortalecerse:

¹³ Véase la siguiente información: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Rios-toxicos-Lerma-y-Atoyac_Greenpeace.pdf.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Cuadro 1. Marco Normativo Vigente del Estado de México:

TEMA	SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL	TEMAS A REFORZAR
Recarga de acuíferos	• La Ley ordena implementar acciones que propicien la recarga de acuíferos con agua pluvial o agua residual tratada, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas técnicas de la Comisión estatal del Agua, los municipios, los organismos operadores o, en su caso, los demás prestadores de los servicios, de conformidad con los artículos 2, fracción IX y 6, fracción LIV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Las Autoridades del Agua, en cumplimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas correspondientes, se encuentran obligadas a impulsar la construcción de la infraestructura hidráulica, con apoyo de los sectores privado y social, para lograr el aprovechamiento del agua pluvial en la recarga de acuíferos, así como a fomentar la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse, de conformidad con los artículos 2, fracción VII,	– Establecer la obligatoriedad de recargar acuíferos. – Establecer bases y mecanismos para que los prestadores de servicios, de acuerdo con los lineamientos o normas técnicas y operativas que definan las autoridades estatales, cumplan con una cantidad, periodicidad y lugar mínimos para la recarga de los acuíferos. – Precisar y expresar los mecanismos y facultades para que la Comisión, el municipio o el organismo operador, según corresponda, diseñe, planifique y construya la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la recarga de acuíferos de edificaciones ya construidas con áreas grandes disponibles, tales como zonas industriales, aeropuertos, centros comerciales, etcétera.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	8, fracciones I y VI, 47, 53, 84 y 101 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Se considera inyectar al subsuelo el mayor volumen posible de agua tratada en los centros de población que se abastezcan de agua potable proveniente de acuíferos sobreexplotados, de conformidad con los artículos 6, fracción XLIV, 73, 84, 92 y 94 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	Incorporar algunas especificaciones técnicas de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-014-CONAGUA-2003 y NOM-015-CONAGUA-2007.
Recolección y aprovechamiento de agua pluvial	- La recolección y el aprovechamiento de agua pluvial es un tema de atención prioritaria, tomando en cuenta la calidad, cantidad, infraestructura y los costos del servicio, de conformidad con los artículos 2, fracciones VI y VII, y 8, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. - El agua destinada a uso industrial es para la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales; en el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la	- Considerar, de forma clara y precisa, la recolección y aprovechamiento para enfriamiento en el sector industrial, en virtud que la ley no lo contempla. - Considerar que las Autoridades del Agua construyan sistemas de recolección de agua pluvial en zonas rurales o marginadas, de acuerdo a las necesidades e intereses de la sociedad. - Regular la recolección y aprovechamiento de agua pluvial para edificios con grandes superficies como aeropuertos, naves



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación, de conformidad con el artículo 6, fracción LXXII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • La Comisión del Agua se encuentra facultada para emitir la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, respecto de las factibilidades para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y de servicios, que otorguen los municipios sobre los proyectos de dotación de los servicios, de conformidad con los artículos 17, 18, fracción VIII, 34 y 70 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o	industriales, plazas comerciales, así como dependencias gubernamentales. – Reconocer otras maneras de gestionar el agua pluvial.
--	---	--



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable, de conformidad con los artículos 73, primer párrafo, 92 y 95 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Se considera de forma obligatoria pozos de absorción para desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, 73, párrafo segundo, 92 y 95 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	
Uso de aguas tratadas	• Se ordena implementar acciones que propicien la recarga de acuíferos, de conformidad con los artículos 2, fracción IX y 6, fracciones V, LIV y LX de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • El suministro de agua para los usos de servicios, de industria, agrícola y pecuario, acuacultura, recreativo, conservación ecológica y ambiental, y las demás que sean determinadas por las Autoridades del Agua, se realizará, preferentemente, mediante el aprovechamiento de agua tratada conforme a su disponibilidad y en apego a las disposiciones aplicables para garantizar la	• Establecer una cantidad mínima de uso para recarga de acuíferos, tomando en cuenta que la Ley no define bases para dichos efectos. • Establecer obligatoriedad, cantidad y periodicidad para uso del agua no potable y no consuntivos. • Establecer mecanismos para el reuso en procesos de usuarios industriales. • Dar cumplimiento a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	calidad del agua suministrada, debiendo aplicar los procesos de desinfección con gas cloro o, en su caso hipoclorito de sodio, conforme a la Norma Oficial Mexicana, de conformidad con el artículo 70 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Las aguas tratadas se destinarán, preferentemente, a la inyección y a usos no consuntivos, siendo este último de acuerdo a su disponibilidad y al cumplimiento de las normas técnicas establecidas para tal fin, de conformidad con los artículos 84, primer párrafo, última parte y 89 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Los usuarios del servicio de agua potable para uso industrial o de servicios, sea cual fuere su fuente de abastecimiento, instalarán sistemas de tratamiento previo de sus aguas residuales para su descarga al drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores y realizarán el manejo y disposición de los productos resultantes, de conformidad con el artículo 87 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	
--	---	--



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	• En los centros de población que se abastezcan de agua proveniente de acuíferos sobreexplotados, la Comisión, los municipios y/o los organismos operadores, como corresponda, promoverán la participación de los sectores social y privado en la construcción de sistemas de tratamiento, mediante el otorgamiento de la concesión respectiva, y la inyección de su efluente, previa certificación de su calidad de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables, de conformidad con el artículo 95 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	
Operación y Mantenimiento de los sistemas de distribución, drenaje y alcantarillado	• La autoridad del Agua correspondiente es responsable de llevar a cabo la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, de conformidad con los artículos 18, fracciones VIII y XXI, 26, fracciones I, X, XVI y XIX, y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reuso, comprende los colectores,	– Fortalecer los programas de mantenimiento de la infraestructura hidráulica estatal y municipal, a corto, mediano y largo plazo. – Determinar cuántos días de anticipación tendrá la autoridad del agua para comunicar a los usuarios y a la población en general la restricción o suspensión del servicio de agua potable. – Considerar la implementación e instalación de sistemas y herramientas para una mejor gestión del recurso hidráulico.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio. Asimismo, la infraestructura hidráulica que conforma el drenaje, el alcantarillado y su red de atarjeas y toda aquella infraestructura necesaria para prestar dichos servicios será de jurisdicción municipal, de conformidad con el artículo 51 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Los prestadores de los servicios contarán, en cada caso, con manuales para la operación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, líneas moradas y plantas de tratamiento de aguas residuales debidamente actualizados; tendrán un catastro de redes y un inventario de la infraestructura hidráulica de los sistemas; tendrán a su cargo la prestación de los servicios en su respectiva jurisdicción, o bien aquéllos a que se refiere el instrumento	– Fortalecer los mecanismos y programas de capacitación de personal a organismos operadores o municipios que provean el servicio.
--	---	---



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	jurídico de su creación, o bien, la concesión, en su caso, entre otros, de conformidad con los artículos 52, 69 y 108 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	
Comisiones del Agua y Comisión Técnica del Agua del Estado de México	• La Comisión del Agua y su Consejo Consultivo tienen como objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar los sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, de conformidad con los artículos 17 y 20 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Algunas de sus atribuciones consisten en asesorar tanto a las comunidades y a los municipios, en lo referente al tratamiento y reuso de aguas tratadas, como a los prestadores de los servicios para operar, mantener y administrar redes de distribución, el drenaje-alcantarillado, y para el tratamiento de aguas residuales y su reuso, de conformidad con el artículo 18, fracciones VI y XIV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	– Fortalecer el papel de las Comisiones del Agua a fin de que exhorten, investiguen, denuncien o sancionen incumplimientos a las normas técnicas y operativas de la materia. – Contemplar nuevas disposiciones que obliguen a regular los lineamientos básicos sobre la cantidad, periodicidad y lugar para la recarga de acuíferos, reuso de agua tratada y aprovechamiento de agua pluvial. – Robustecer y facultarlos para que sea un fiscalizador de los organismos operadores, por lo que hace a la operación, dotación y saneamiento de éstos, respetando, en todo momento, las demás atribuciones y competencias existentes. – Fortalecer la participación ciudadana en la planeación, ejecución política hídrica estatal, la cultura del agua y fiscalización.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	• La Comisión Técnica del Agua se encuentra facultada para proponer los lineamientos para elaborar los protocolos y normas técnicas, así como los criterios bajo los cuales se evaluarán los procesos asociados a la prestación de los servicios, como lo son: la desinfección, la cloración, el tratamiento de aguas residuales, la disposición final de los productos resultantes, las condiciones de descarga y el reuso de las aguas tratadas, de conformidad con el artículo 26, fracciones XVI y XIX de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Por lo que hace a la contaminación de los recursos hídricos, la Comisión podrá establecer las normas técnicas y reglamentarias aplicables a los permisos de descarga y al manejo de las aguas residuales que eventualmente se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado, y determinará los procedimientos para el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga, de conformidad con el artículo 93, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	– Implementar la coordinación de trabajos con otras dependencias estatales, por lo que hace al medio ambiente. – Determinar las directrices básicas para elaborar los protocolos y normas técnicas para el aprovechamiento del agua pluvial. – Determinar los lineamientos para evaluar los diferentes procesos asociados al aprovechamiento de agua pluvial.
--	--	---



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	Las autoridades correspondientes promoverán la participación ciudadana en el desarrollo de la cultura del agua, a través de diferentes acciones como en las campañas permanentes de difusión y concientización para el uso eficiente y racional del agua, de conformidad con los artículos 97, 100 y 101 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	
Organismos Operadores	- Los Municipios, de forma individual y colectiva (intermunicipales), podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios de agua, de conformidad el artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. - Dichos organismos operadores tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. En consecuencia, éstos adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración	- Robustecer los mecanismos para dotar de mayor autonomía, autosuficiencia financiera y administración eficiente y, en consecuencia, su eficacia. - Definir atribuciones para sancionar la administración ineficiente, endeudamiento injustificado, irregularidades técnicas-operativas, etcétera. - Se debe fortalecer la participación ciudadana en los planeación y ejecución política hídrica estatal, así como la cultura del agua.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	eficiente y la vigilancia de sus recursos, de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Asimismo, los organismos operadores deberán contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de los servicios prestados y de las funciones ejercidas, conforme a la normatividad aplicable, debiendo remitir la información y documentación a la tesorería municipal correspondiente, así como la publicación del balance de sus estados financieros, de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Las autoridades correspondientes promoverán la participación ciudadana en el desarrollo de la cultura del agua, a través de diferentes acciones como en las campañas permanentes de difusión y concientización para el uso eficiente y racional del agua, de conformidad con los artículos 97 y 100 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	
--	---	--



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Sistema Financiero	• El sistema financiero de la materia comprende: (i) los recursos presupuestales asignados a las autoridades del agua, los ingresos de éstas y los demás prestadores de los servicios reciben como pago por los servicios que prestan; (ii) los créditos que diversas instituciones les otorguen para el cumplimiento de sus funciones, y (iii) las inversiones que los particulares realicen en obras hidráulicas, de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Se entiende por ingresos a aquellas contribuciones, aprovechamientos, accesorios, derechos, productos y demás créditos fiscales, en términos del Código Financiero, de conformidad con el artículo 6, fracción XLIII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • La política hídrica estatal contemplará el principio de otorgar incentivos económicos fiscales para que los usuarios hagan uso eficiente y sustentable del agua, de conformidad con el artículo 11, fracción XIII de	– Revisar toda contribución, aprovechamiento, accesorio, derecho, producto y demás créditos fiscales para que sean equitativos y proporcionales a toda persona física o jurídica que utilice el recurso hídrico, de acuerdo a cada caso en particular. – Lo anterior, bajo la política fiscal de quien tenga más, pague más. – Contemplar que los entes públicos paguen los impuestos por el uso del recurso hídrico, según sea el caso. – Recompensar a las autoridades que cumplan con la política fiscal respectiva. – Dotar legalmente a los municipios y a los organismos operadores de mayores recursos. – Todo ingreso será destinado únicamente para la mejora del sistema de aguas estatal y municipal.
---------------------------	---	---



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • En concordancia con lo anterior, la Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán la facultad para recaudar los ingresos a que tengan derecho por los Servicios que presten, de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	– Establecer las bases y directrices de un fondo estatal con la finalidad de mejorar y optimizar la infraestructura hidráulica, así como la construcción de nuevas obras en los municipios.
Papel de la Comisión del Agua en el Sistema Financiero	• La Comisión del Agua es una autoridad de carácter fiscal, cuyas atribuciones en la materia son: (i) recaudar los ingresos por los servicios que preste: (ii) determinar la liquidación de créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios legales de acuerdo a la ley, y (iii) aplicar el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para el cobro de los créditos fiscales a su favor, de conformidad con los artículos 17 y 18, fracciones XVI y XVII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Forman parte de su patrimonio los ingresos obtenidos por el ejercicio de sus facultades de fiscalización, mismos que serán aplicados a las actividades relacionadas con el ejercicio	– Fortalecer a la Comisión para que, en el ejercicio de sus atribuciones fiscales, exijan el cobro de los mismos por medio de instrumentos legales eficaces y justos. – Erradicar la corrupción de los servidores públicos que laboran en la institución que obstaculizan la recaudación. – Prever incentivos para que la Comisión cobre el agua a quien le llega, así como para generar una inversión pública que mejore la calidad de vida de las personas.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	de sus atribuciones. Asimismo, sus ingresos serán recuperables a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), de conformidad con el artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • La Comisión propondrá la tarifa aplicable tratándose del agua en bloque, el servicio de cloración, el servicio de conducción y otros que preste, de conformidad con el artículo 61, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Asimismo, la Comisión propondrá las tarifas por descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios, que no tengan instalados sistemas de tratamiento previo, de conformidad con el artículo 61, párrafo segundo de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • En caso de incumplimiento de pago del Municipio o el organismo operador por los servicios que presta la Comisión, la Secretaría de Finanzas podrá retener de sus participaciones los montos correspondientes,	
--	--	--



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	y entregarlos a la Comisión, en términos del Código Financiero, de conformidad con el artículo 63 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	
Papel de los Municipios y organismos operadores en el Sistema Financiero	• Los Organismos Operadores también es una autoridad fiscal, con la precisión de que sus ingresos obtenidos por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 37, párrafos primero y tercero de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • El manejo eficiente y transparente de los recursos presupuestales, ingresos, créditos y demás recursos económicos, es condición ineludible para lograr su sustentabilidad y la autonomía financiera de los prestadores de los servicios, de conformidad con el artículo 59, párrafo segundo de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Forman parte de su patrimonio: (i) los ingresos propios que resulten de la prestación	– Fortalecer a los Municipios y a los organismos operadores para que, en el ejercicio de sus atribuciones fiscales, exijan el cobro de los mismos por medio de instrumentos legales eficaces y justos. – Erradicar la corrupción de los servidores públicos que laboran en dichas instituciones que obstaculizan la recaudación. – Prever incentivos para que los Municipios y organismos operadores cobren el agua a quien le llega, así como para generar una inversión pública que mejore la calidad de vida de las personas.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	de los servicios a su cargo; (ii) los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipales, y por otras personas físicas o jurídicas colectivas; (iii) los ingresos obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; (iv) los ingresos y accesorios cuyo cobro corresponda al organismo operador, de conformidad con el artículo 40 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Sus ingresos y adeudos derivados de los servicios prestados tendrán el carácter de créditos fiscales y serán recuperables a través del procedimiento administrativo de ejecución (PAE). Únicamente la autoridad municipal podrá determinar los créditos fiscales para su cobro, y en consecuencia, el ejercicio de los actos de autoridad correspondientes, de conformidad con los artículos 43 y 64 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Los Municipios y los organismos operadores propondrán la tarifa aplicable cuando presten el servicio en forma directa o por la	
--	---	--



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	jurisdicción municipal o intermunicipal, respectivamente, de conformidad con el artículo 61, fracciones II y III de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial, de conformidad con el artículo 129, segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. • Los Ayuntamientos podrán proponer a la Legislatura, a más tardar el 15 de noviembre, de acuerdo a las características o circunstancias técnicas y operativas en lo particular, las tarifas correspondientes que no deberán inferiores a las previstas en la ley, atendiendo siempre a las bases del Manual	
--	--	--



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria, de conformidad con el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. • El organismo operador, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Técnica, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de las tarifas. En el caso de que los servicios sean prestados por concesionarios, su órgano de gobierno presentará a la Comisión, al Municipio o al organismo operador correspondiente su propuesta de tarifas, de conformidad con el artículo 61, párrafos tercero y cuarto de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Cuando el organismo operador compruebe que el usuario de agua, por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo, su titular podrá establecer cuotas especiales, y/o convenios de pago, con la autorización del Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	
--	---	--



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Concesiones	• Su objeto son la construcción, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas, así como la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 110 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Serán otorgadas, mediante concurso público, a personas físicas o jurídicas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en el reglamento y en otras disposiciones de carácter general, de conformidad con los artículos 109, segundo párrafo, 111, 113 y 114 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Podrán otorgarse hasta por un plazo de 30 años, con la posibilidad de ampliar su vigencia hasta por un plazo igual, o bien disminuirlo antes de que concluya su vigencia, tomando en consideración criterios técnicos, financieros y operativos, de conformidad con los artículos 115, 116 y 117 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Los concesionarios se encuentran obligados a: (i) cumplir con el objeto de la concesión	– Revisar con integridad el título tercero, capítulo primero, denominado "de las concesiones". – Adicionar principios para la celebración de concursos públicos en los que se otorgue la concesión. – Restringir, en absoluto, las adjudicaciones directas, sustituyéndolas por concursos públicos, y en casos excepcionales, por invitaciones restringidas. – Integrar disposiciones en las que las concesiones se otorguen en atención a la sustentabilidad y sostenibilidad ecológica. – Revisar el término de las concesiones. – Establecer obligaciones para que los concesionarios cuiden el ecosistema y los recursos naturales, como es el agua. – Establecer mecanismos que obliguen a las concesionarias a garantizar y reparar, económicamente, los daños y perjuicios
--------------------	---	---



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	otorgada; (ii) acatar las normas técnicas aplicables y sujetarse a las disposiciones generables y normas de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente; (iii) permitir y facilitar las supervisiones, verificaciones y/o inspecciones que la autoridad competente estime practicar; (iv) resarcir a los usuarios y a terceros los daños que ocasionen, a través de los seguros que garanticen la reparación del daño y el pago de los perjuicios ocasionados, entre otras obligaciones, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. • Las concesiones podrán revocarse, previa garantía de audiencia: (i) al incumplir injustificadamente con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones otorgadas; (ii) por no cubrir las indemnizaciones por daños ocasionados por la construcción, operación, explotación o mantenimiento de la infraestructura hidráulica o la prestación de servicios, entre otras causas, de conformidad con los artículos 124, 125 y 127 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	ocasionados a las comunidades aledañas y al ambiente.
--	---	--



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Infracciones, delitos y sanciones	• Las Autoridades del Agua tienen como objetivo que en las visitas de inspección comprueben y verifiquen el cumplimiento de la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Agua para el Estado de México. • La Ley de Agua del Estado de México y Municipios no contempla el incumplimiento de normas oficiales mexicanas y otras normas sobre la desinfección, la cloración, el tratamiento de aguas residuales, su reuso, la disposición final de los productos resultantes, las condiciones particulares de descarga, el vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a la recarga de acuíferos, por lo que hace a las concesiones y permisos otorgados. • Se considera infracción el incumplir con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas sobre vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, de conformidad con el artículo 2.253, fracción XVIII del Código de Biodiversidad del Estado de México.	– Establecer responsabilidades administrativas a servidores públicos que laboran en los organismos operadores. – Obligar a que en las visitas de inspección se cerciore y se corrobore el cumplimiento de la normativa en materia ecológica, protección al ambiente y agua. – Precisar que los servidores públicos que practiquen inspecciones en la materia se apeguen conforme a derecho, y en caso contrario, sea sujetos a responsabilidad administrativa. – Adicionar nuevas infracciones y sanciones en la Ley de Aguas del Estado de México y Municipios, así como en el Código de Biodiversidad estatal. – Tipificar la conducta delictiva de incumplir normas oficiales mexicanas u otras normas o disposiciones técnicas y operativas en relación al uso del agua, sea por usuarios, público en general o concesionarios.
--	--	---



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

	• En casos de delitos contra el ambiente, la reparación del daño se instituye en beneficio de la comunidad y a favor del fondo financiera de la Ley de Víctimas del Estado; para ello, el órgano judicial se basará en un dictamen técnico que precisará el daño causado al ambiente, a efecto de determinar los elementos cuantificables, de conformidad con el artículo 31 del Código Penal para el Estado de México. • Se considera delito al que, en contravención de disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales, descargue, deposite, infiltre o derrame aguas residuales de carácter industrial, comerciales, de servicios y agropecuarios, desechos o contaminantes en las aguas o en los suelos de jurisdicción estatal o municipal, que causen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, de conformidad con el artículo 228, fracción IV del Código Penal para el Estado de México.	– Garantizar mecanismos para lograr una reparación integral de daño a la población que se vea afectada por la contaminación del agua.
--	--	---



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Legislatura, el presente proyecto de acuerdo.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
PRESENTANTE**



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Diputada Beatriz García Villegas.

Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Estado de México.

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez.

PUNTO DE ACUERDO.

LA H. "LXI" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La "LXI" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, a la Comisión del Agua y la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, al Instituto Mexicano del Agua, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Comisión Nacional del Agua, a los poderes ejecutivo y legislativo de la Ciudad de México y de los Estados de Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla y Querétaro, a las diversas instituciones académicas nacionales y estatales, así como a organizaciones civiles y colectivos en defensa del agua, para organizar y establecer, junto con la Comisión de Recursos Hidráulicos de la "LXI" Legislatura del Estado de México, mesas de trabajo con la finalidad de reformar la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para contribuir al rediseño de un marco jurídico eficaz que permita la gestión de los recursos hídricos en la entidad federativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintidós.